

**SECRETARÍA.** Cali, mayo 26 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL BALANTA ZAPATA
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
RADICACIÓN:	760013103-012/2023-00095-00

---

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda declarativa de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Deberá la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 numeral 4º y 5º del Código General del Proceso, toda vez que no se indica de manera clara y precisa tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda, el monto pretendido como condena derivada de la póliza VGDB-250 y/o seguro de vida grupo deudores No. M026300110236205719602338506 expedida por la entidad demandada.
2. La demanda no contiene juramento estimatorio con el fin de establecer la cuantía, para lo cual debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, presentando la liquidación motivada de los perjuicios los cuales deben ser discriminados en cada una de sus conceptos, de ser el caso.
3. No se determina en la demanda de donde se obtiene en valor señalado como cuantía del proceso, para efectos de establecer la competencia (Art. 82 Num. 9º del C. G. P.)
4. No se indicó en la demanda el canal digital donde deben ser notificado el testigo, en los términos señalados en el artículo 6º de ley 2213 de junio de 2022.

Subsanada la demanda y de ser necesario, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

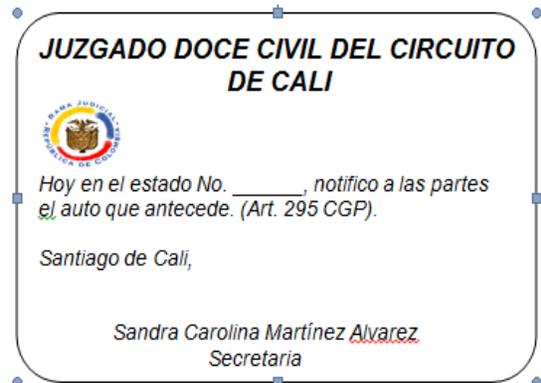
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor HENIO MARQUEZ SANCHEZ, portador de la tarjeta profesional No. 39.070 del C. S. J., para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme a las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caba2994a9bcac79e11617987035ac94bd47ca93bcc81192263c3decc295964**

Documento generado en 06/06/2023 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>